

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Dispóngase el cese de la intervención sobre el Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos (EPRE) establecido mediante el Decreto Nº1127 de fecha 23 de abril de 1996.

**Artículo 2º.-** El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, procederá en un plazo perentorio a dar cumplimiento al Concurso Público dispuesto para la designación del Directorio del EPRE por medio del Artículo 50 de la Ley Nº 8916/95, confeccionando las bases y estableciendo criterios objetivos de evaluación.

**Artículo 3º.-** Modificase el Artículo 50 de la Ley Nº8916 que quedará redactado del siguiente modo: “Dos (dos) de los miembros del directorio serán seleccionados por concurso público entre personas con antecedentes técnicos y profesionales en la materia y designados por el Poder Ejecutivo. El restante de los miembros del directorio, será designado en forma directa por las asociaciones de usuarios y consumidores que cuenten con el reconocimiento formal y cuya incumbencia sea el control sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios. En caso de la existencia de más de una asociación del tipo señalado, ocupará el directorio del Ente quien consiguiera mayor cantidad de adhesiones. El mandato de los miembros durará seis (6) años y podrán ser renovados en forma indefinida. Cesarán en sus mandatos en forma escalonada cada dos (2) años. Al designar el primer directorio, el Poder Ejecutivo establecerá la fecha de finalización del mandato del Presidente, vicepresidente y vocal para permitir tal escalonamiento.”

**Artículo 4º.-** Modificase el Artículo 52 de la Ley Nº8.916 que quedará redactado del siguiente modo:  
“Los miembros del directorio no podrán ser propietarios ni tener interés alguno, directo o indirecto, en empresas reconocidas como actores por el artículo 4º de esta Ley. En el caso del representante de las asociaciones de usuarios y consumidores, además de no haber tenido o tener vinculación con empresas o sociedades sujetas a regulación, no podrá tener filiación política partidaria, ni haber ocupado cargos públicos por un lapso de los diez (10) años anteriores a su designación, así como tampoco antecedentes penales.”

**Artículo 5º.-** De forma.-

**JULIAN MANEIRO  
DIPUTADO PROVINCIAL  
BLOQUE UCR  
AUTOR**

## **FUNDAMENTOS**

En nuestro país, los entes reguladores son una figura relativamente novedosa surgida de la necesidad de diseñar estrategias que morigeren el nuevo marco creado a partir de las privatizaciones y concesiones de los servicios públicos que con fuerza se implementó durante la década del 90`, y que en muchos casos llevó al inicio de una situación desconocida como lo fue la prestación de servicios públicos básicos (Luz, Agua, Telefonía), en manos de empresas privadas y no de titularidad estatal.

Así, el establecimiento de pautas regulatorias para determinados servicios, y la creación de entes que las lleven adelante, respondió y responde a la necesidad de controlar eficazmente a las empresas prestadoras de los servicios públicos privatizados, a quienes se concede la explotación de una actividad generalmente proporcionada en condiciones monopólicas.

Este modelo de gestión y control sobre el desarrollo de los servicios públicos, tiene un largo recorrido en otros países y se reconoce en la figura de las "Comissions" de Estado Unidos (término genérico con el que se las denomina), que se diferencian de los Departamentos de la administración central - donde el principio rector es el del control jerárquico-, por una serie de características entre las cuales la más importante es la de la independencia del poder central.

Por ello, no basta con la creación de los organismos, sino que las tareas de regulación, control y protección de los derechos de los usuarios que tienen asignados los entes reguladores, requieren para su adecuado ejercicio de la mayor autonomía e independencia funcional posible respecto de la administración o poder concedente. Más aún si este es titular del responsable de la prestación

Es decir que la creación de estos organismos parte del principio que sostiene que el monopolio o posición dominante que otorga el Estado a los concesionarios para la prestación de servicios fundamentales, requiere por parte del concedente, un control sobre el desarrollo que evite arbitrariedades y abusos por parte de los prestadores.

En nuestra provincia, la privatización de la Empresa Provincial de la Energía, tuvo como parte de este proceso la sanción de la Ley Nº8916 por medio de la cual se crean las condiciones de prestación del servicio y se dispone la formación del Ente Provincial Regulador de la Energía –EPRE-, que será conducido por un Directorio designado por concurso abierto de antecedentes, de modo de otorgarle al organismo independencia, autonomía y solvencia técnica para la función encomendada.

Sin embargo, esta definición en la legislación vigente rápidamente fue suspendida por medio del decreto N°1127/96 que determina la “intervención transitoria” sobre el EPRE y el establecimiento de la designación de los miembros por decisión directa del Poder Ejecutivo de la Provincia, situación lleva un cuarto de siglo y provoca una total desnaturalización del proceso regulatorio.

Han sido importantes los vaivenes provinciales en las políticas públicas que se han experimentado en las últimas décadas en materia de la prestación de los servicios públicos esenciales, como el caso de la distribución de energía, en donde se realizaron acciones de privatización del servicio, luego un virtual abandono por parte de los accionistas de la principal empresa, y una vuelta a la titularidad estatal mayoritaria, pero que en todo este período se ha carecido del funcionamiento del Ente Regulador de acuerdo al criterio establecido por la Ley 8916 y la propia Constitución Provincial, en cuanto a la designación de un Directorio independiente, de perfil técnico y autónomo frente al poder político provincial.

Han pasado 25 años desde la creación del Ente Regulador de la Energía de Entre Ríos, sin que se haya concretado en este largo lapso las disposiciones de la Ley en materia de la conformación del Directorio, siendo demasiado extenso este plazo y necesariamente imperioso cumplir con ello.

A su vez, es importante destacar que la conformación que dispone la Ley 8916, excluye del Directorio del EPRE a representantes de las asociaciones de usuarios y consumidores de los servicios públicos y privados, tal como se desprende de los antecedentes en esta materia y como resulta oportuno bajo el entendimiento de la necesidad que quienes solventan el servicio mediante sus consumos estén debidamente representados en la conducción del ente.

Aquí, es fundamental considerar que la reforma constitucional llevada adelante por la provincia de Entre Ríos en el año 2008, incorporó en el artículo 30 la garantía constitucional de la defensa de los derechos de usuarios y consumidores –en concordancia con el Artículo 42 de la carta Magna Nacional– disponiendo que: “La norma establecerá los procedimientos para la prevención y solución de los conflictos y los marcos regulatorios **previando la participación de asociaciones de consumidores y usuarios.**” Es decir que se considera a los ciudadanos en cuanto clientes o consumidores, como agentes en los cuales recae el derecho de participar en la gestión de los organismos de control.

La normativa vigente –Ley 8916- si bien y como lo hemos sostenido, no ha sido puesta en práctica en su elemento central que es la independencia y autarquía del organismo de control, es previa a la Reforma Constitucional del 2008, por lo que no considera a los usuarios y consumidores organizados como agentes a incorporar en la gestión del Ente Regulador de la Energía de Entre Ríos. Es por ello que consideramos, que además de su cumplimiento y puesta en vigor, es indispensable su reforma incorporando en el Directorio a un representante de las asociaciones de usuarios y consumidores que existan en la provincia, y que tal representación sea distintiva del perfil técnico que solicita la ley para los miembros del directorio, logrando de ese modo una integración en él de tipo técnico-usuario o consumidor.

Es imposible obviar en este análisis y recuento de la situación, el dato que es Entre Ríos la provincia con mayor costo de la tarifa de energía del país, dato que no puede descontextualizarse de la existencia de un Ente Regulador que carece de independencia y autonomía frente al poder ejecutivo provincial, que a su vez es quién designa al presidente de Energía de Entre Ríos Sociedad Anónima –ENERSA-, por tratarse esta de una empresa de mayoría accionaria del Estado Provincial entrerriano y que cuenta con el 71% del mercado de distribución de la energía en la provincia.

Es decir que vemos en esta situación una clara contrariedad y desnaturalización del marco regulatorio, ya que ambos actores –prestadores de servicio público y reguladores- responden ante la misma autoridad (el Poder Ejecutivo provincial) perdiendo de ese modo cualquier oportunidad de cumplir la tarea de control y regulación.

Esta situación de incompatibilidad, la podemos observar claramente a la hora de definirse un dato central para la economía de la provincia tanto de los particulares como del sector productivo: el valor de la energía. Así es que ante un pedido de la empresa de aumento en el importe de la misma por parte del funcionario que la dirige, es otro funcionario al frente del EPRE el que tiene que determinar si es factible dicha solicitud de aumento. Siendo el resultado obvio el que tenemos: en Entre Ríos abonamos las tarifas de energía más elevadas de la Argentina.

En definitiva, consideramos que no existen elementos sólidos que nos permitan entender el sostenimiento de la intervención del EPRE luego de 25 años de su disposición, por lo cual es indispensable que se proceda a dar cumplimiento a lo establecido por la ley 8916 mediante la designación de su Directorio por medio del concurso, a la vez que se incorpore en la Ley la manda constitucional de dar intervención a usuarios y consumidores en sus funciones.

Solo la puesta en función de un directorio autónomo, con perfil técnico y con representación de los usuarios, que haga efectivo el sentido y fin de su creación, podrá ser el comienzo de un nuevo camino en la materia que permita a los entrerrianos dejar de ostentar este dato de estar pagando la energía más costosa de todas las provincias argentinas.

Es por todos estos argumentos, que invitamos a los demás miembros de la H. Cámara a dar tratamiento y aprobación al presente proyecto de Ley.

**MANEIRO (Autor).**

**Bloque U.C.R.-Cambiemos.**